



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3162-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-022-01-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo McCoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto y **Jeaneth de Fátima Altamirano Orozco**, contadora municipal, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno**



implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. **B)** Comprobar si las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encuentran debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones, autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponde al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar si los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Comprobar la adecuada conformación de expedientes. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, fue satisfactorio; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *la falta de actualización de la Normativa Procedimental para Compra por Cotización de Menor Cuantía y la Normativa para la Administración de Expedientes*. **2)** Las transacciones relacionadas a las compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente registradas en el Plan General de Adquisiciones; fueron autorizadas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y correspondieron al período sujeto a revisión. **3)** Los desembolsos por contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** No se logró comprobar la adecuada conformación de los expedientes, como se describe en el hallazgo de control interno ya referido. **5)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importante, con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía. **6)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: La municipalidad auditada, no ha implementado las dos (02) recomendaciones contenidas en informe de referencia AA-022-03-19, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-2204-2021, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento de un cero por ciento (0%); y **7)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditoría predecesora, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-022-01-22**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contrataciones de compras por cotización de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de



presupuesto y **Jeaneth de Fátima Altamirano Orozco**, contadora municipal, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA